

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01775/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, en lo conducente **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. El dos de septiembre de dos mil catorce el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00256/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio de Estado de México, solicitamos en versión pública en copias legibles y nítidas el padrón completo personas que recibieron kits deportivos, con su correspondiente documento de que les fue entregado y recibido por deportistas entrenadores masajistas aguadores gente de pantalón largó directivos etc. Los recibos deben amparar la totalidad de los uniformes deportivos también llamados kits de las olimpiadas nacionales 2012, 2013 y 2014.. " (SIC)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 24 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00256/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado "*recibos kits 2013, 2014 y 2012, (no).zip*" los cuales, contienen ocho archivos adjuntos en pdf, misma que contiene información relativa a nombre de quien recibe el kit, cargo, fecha y nombre del evento en el que participaron; los archivos contienen un total trecientas dieciocho fojas útiles, por tal motivo no se insertan, ademas de que las partes tienen conocimiento pleno de la respuesta, toda vez que le fue notificada al recurrente el dia veinticuatro de septiembre del año en curso.

Tercero. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica,

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como:

Acto impugnado:

"se impugna el acto, porque NO CUMPLEN con lo solicitado.."

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como:

"Razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"NO SON TRANSPARENTES, SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ANTE ESTAS SITUACIONES TAN RECURRENTES, CON HUMILDAD Y RESPETO, EL PLENO DEL INFOEM, DEBERIA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIIONAR AL SUJETO OBLIGADO POR TANTAS ANOMALIAS Y OPACIDAD EN SUS RESPUESTAS, NUETRO DICHO LO AVALAN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO."(sic)

Cuarto. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Zinacantepec, México, 30 de Septiembre de 2014
Oficio No. 205BII11200/1118/2014

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
P r e s e n t e

Por este conducto, en cumplimiento a las solicitudes Nos. 00255/IMCUFIDE/IP/2014 y 00256/IMCUFIDE/IP/2014, con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

La documentación que se entregó al solicitante sobre los kits deportivos, es la que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, manifestándole que no se cuenta con un padrón de beneficiados, puesto que no es un Programa Social el que se maneja; el solicitante pretende obtener AD HOC, a su conveniencia requiriendo conceptos que este Instituto no realiza, como es tener un padrón de beneficiarios, debido a que los kits deportivos que se entregaron corresponden a las Asociaciones Deportivas, Atletas Paralímpicos, Deportistas Indígenas, Deportistas Populares e Instituciones Públicas, a través de sus respectivos representantes.

Sin otro particular y agradiéndole de antemano su atención al presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Arturo Mendoza Guillén
Subdirector de Fomento del Deporte
del IMCUFIDE

C.c.p. Lic. Fabián Rodríguez Rojas, Jefe del Departamento de Eventos Deportivos Estatales, Nacionales e Internacionales.
Archivo.
AMG/FRK/cmg.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE EVENTOS DEPORTIVOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01775/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexo y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio de Estado de México, solicitamos en versión pública en copias legibles y nítidas el padrón completo personas que recibieron kits deportivos, con su correspondiente documento de que les fue entregado y recibido por deportistas entrenadores masajistas aguadores gente de pantalón largo directivos etc. Los recibos deben amparar la totalidad de los uniformes deportivos también llamados kits de las olimpiadas nacionales 2012, 2013 y 2014.. " (SIC)

Tal y como quedó debidamente precisado en el Resultando PRIMERO del presente medio de defensa, el particular solicito al Sujeto Obligado en versión publica copias legibles y nítidas el padrón completo personas que recibieron kits deportivos, con su correspondiente documento de que les fue entregado y recibido por deportistas entrenadores masajistas aguadores gente de pantalón largo directivos etc. Los recibos deben amparar la totalidad de los uniformes deportivos también llamados kits de las olimpiadas nacionales 2012, 2013 y 2014.

Al respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en la cual remitió el archivo denominado *"recibos kits 2013, 2014 y 2012, (no).zip* los cuales, contienen ocho archivos adjuntos en pdf, misma que contiene informacion relativo a nombre de quien recibe el kit, cargo, fecha y nombre del evento en el que participaran

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hace valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: *"NO SON TRANSPARENTES, SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ANTE ESTAS SITUACIONES TAN RECURRENTES, CON HUMILDAD Y RESPETO, EL PLENO DEL INFOEM, DEBERIA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR AL SUJETO OBLIGADO*

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

 Comisionado
ponente:

 Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

POR TANTAS ANOMALIAS Y OPACIDAD EN SUS RESPUESTAS, NUETRO DICHO LO AVALAN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO."(sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó medularmente lo siguiente: “.....La documentación que se entrega al solicitante sobre los kits deportivos es la que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, manifestando que no se cuenta con un padrón de beneficiados, puesto que no es un Programa Social el que maneja; el solicitante pretende obtener AD HOC, a su conveniencia requiriendo conceptos que este Instituto no realiza como es tener un padrón de beneficiarios, debido a que los kits deportivos que se entregaron corresponden a las Asociaciones Deportivas, Atletas Paralímpicos, Deportista Indígenas Deportistas Populares e Instituciones Públicas a través de sus respectivos representantes.”

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, debido a las siguientes consideraciones de hecho y/o de derecho:

En primera instancia se procede a analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con lo solicitado por el hoy recurrente:

Solicitud de información	Respuesta	Cumple
1. Copias legibles y nítidas en versión pública del padrón completo personas que recibieron kits deportivos, con su correspondiente documento de que les fue entregado y recibido por deportistas entrenadores masajistas aguadores gente de pantalón largó directivos etc.	El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en la cual remitió el archivo denominado “recibos kits 2013, 2014 y 2012, (no).zip los cuales, contienen ocho archivos adjuntos en pdf, mismas que contiene información relativo a nombre de quien recibe el kit, cargo, fecha y nombre del evento en el que participaran.	Parcialmente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Zulema Martínez Sánchez

<p>2. Los recibos deben amparar la totalidad de los uniformes deportivos también llamados kits de las olimpiadas nacionales 2012, 2013 y 2014.</p>	<p>Ahora bien por cuanto hace a este punto se puede observar que dentro de la información que envía el sujeto obligado no hace referencia a cuantos kits o uniformes entrego para cada uno de los años solicitados.</p>	<p>No.</p>
--	---	------------

Lo anterior es así ya que si bien es cierto **El Sujeto Obligado** remite recibos de los kits deportivos que entrego; también lo es, que una vez revisado cada uno de los archivos se pudo observar que los mismos están ilegibles principalmente en la fecha, además de que por lo que corresponde al año dos mil doce no hace pronunciamiento alguno de si cuenta o no con dicha información y tampoco se pronuncia en el Informe Justificado.

De lo anterior se advierte que **El Sujeto Obligado** solo hizo entrega parcial de la información que solicito el recurrente ya que manifiesta que no cuenta con un padrón de beneficiados puesto que no es un programa social; ahora bien; de la interpretación de su oficio 205BI11200/1118/2014, de fecha 30 de septiembre del presente año, se advierte que los kits deportivos que se entregaron pertenecen a las Asociaciones Deportivas, atletas paralímpicos, etc. y que fueron facilitados a través de sus representantes, bajo tales consideraciones este Instituto concluye que el Sujeto Obligado si debe contar con un listado de los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014 de las personas a quien a través de las *Asociaciones Deportivas, Atletas Paralímpicos, Deportista Indígenas Deportistas Populares e Instituciones Públicas a través de sus respectivos representantes* está beneficiando; esto es, que si bien es cierto el sujeto obligado no está usando recurso público; también lo es, que está recibiendo donativos por parte de diferentes fundaciones lo cual significa que deberá en todo momento transparentar sus actuaciones de lo recibido, ya que en el caso particular solo se limita a manifestar que la documentación que se entregó a **El Recurrente** es la que se encuentra en sus archivos, lo cual resulta incongruente en virtud de lo antes ya expuesto.

En consecuencia, la manifestación de **El Sujeto Obligado** respecto; de que, es todo lo que obra en sus archivos, no es óbice para no proporcionar la información solicitada, ya que por disposición legal el Sujeto Obligado debe soportar con los documentos

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

comprobatorios originales todo acto de entrega que realice en beneficio de los ciudadanos; por lo tanto, debe contar con un listado o registro de todos aquellos que ha sido beneficiados por alguna asociación, dicha documentación deberá permanecer en custodia y conservación por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

De lo anteriormente expuesto se advierte que el Sujeto Obligado genera la información solicitada, es decir, correspondientes a los años 2012, 2013 y agosto del año 2014, en consecuencia la sola manifestación del Sujeto Obligado relativa a que es toda la información que posee en sus archivos documentales, no es justificación para no proporcionar lo solicitado por el hoy recurrente.

Es así que corresponde al servidor público habilitado realizar una búsqueda exhaustiva de la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información debe obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee. De actualizarse esta hipótesis, la información debe entregarse al *Recurrente* a través del o los documentos fuente.

Ahora bien, en virtud de que la información relativa al listado o recibos de quien recibió los kits deportivos puede contener datos clasificados o personales, es necesario realizar versión pública de aquella información que pueda contener lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a las versiones públicas, El **Sujeto Obligado** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

Entonces, para la clasificación como reservada de los datos personales el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

"Artículo 21.-El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.-La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Zulema Martínez Sánchez

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00256/IMCUFIDE/IP/2014. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Primero. Se MODIFICA y se ORDENA a **El Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00256/IMCUFIDE/IP/2014 en virtud de que resulta procedente el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente, en términos del considerando TERCERO.

Segundo. Se realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en:

- a) Recibos correspondientes al año dos mil doce que amparen la totalidad de los kits deportivos también llamados kits de las olimpiadas nacionales, entregados por ese Instituto.
- b) Por lo que respecta al año dos mil trece y hasta agosto dos mil catorce deberá entregar los recibos de manera nítida, legible sin tachadura o enmendaduras.

Ahora bien, si la información contiene datos personales o sensibles deberá realizar la versión pública correspondiente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.

Recurso de Revisión: 01775/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisionado
ponente:Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Zulema Martínez Sánchez

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a El Recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente:

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado:
Comisionado
ponente:

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01775/INFOEM/IP/RR/2014

FMF